



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN N° 0580 10 DIC 2025

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ISMARIS ORTIZ GONZALEZ identificada con la C.C. No 64.569.489, actuando en calidad de Gerente General de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que la peticionaria ISMARIS ORTIZ GONZALEZ identificada con la C.C. No 64.569.489 ostenta la calidad de Gerente General.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-20594 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Urbano Cl 6 # 38-71 propietario FERNANDO MEDINA LOZADA)
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora ISMARIS ORTIZ GONZALEZ.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor FERNANDO MEDINA LOZADA.
6. Contrato de arrendamiento de inmuebles suscrito por FERNANDO MEDINA LOZADA con CC No 18.929.109 e ISMARIS ORTIZ GONZALEZ identificada con CC No 64.569.489, en representación de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7. (predios ubicados en la calle 6 No 38-71 y calle 5 No 38-50 del municipio de Aguachica Cesar)
7. Autorización para tramitar la concesión ante CORPOCESAR, conferida por FERNANDO MEDINA LOZADA con CC No 18.929.109 en calidad de propietario del predio, a favor de la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
9. Caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 079 de fecha 4 de junio de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sede de Valledupar y seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 24 y 25 de junio de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 15 de julio del año 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0580 10 DIC 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

2

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: $8^{\circ}18'31,694''$ y $73^{\circ}35'55,564''$ W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 180 metros sobre el nivel del mar.

Tabla I. Georreferenciación del punto de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN (pozo)	GEOGRÁFICAS (MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
	$8^{\circ}18'31,694''$	$73^{\circ}35'55,561''$	180

Fuente: CORPOCESAR.



Imagen 1. Aljibe subterráneo

Fuente, Propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0580** de **10 DIC 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

3

Imagen 2. Georreferenciación del lugar solicitado para la concesión de aguas subterráneas (Aljibe)



Fuente. Google Earth

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentran ubicados el aljibe objeto de solicitud en trámite:

Área de oficinas administrativas: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'32" - W: 73°35'55", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 180 metros sobre el nivel del mar.

Área de baño interno: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'32" - W: 73°35'54", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 180 metros sobre el nivel del mar.

Área de cocina: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'32" - W: 73°35'55", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 180 metros sobre el nivel del mar.

Área de labores de aseo: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'32" - W: 73°35'55", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 180 metros sobre el nivel del mar.

0580

10 DIC 2025

Continuación Resolución No 0580 de 10 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

4

Imagen 3. Área de baño interno

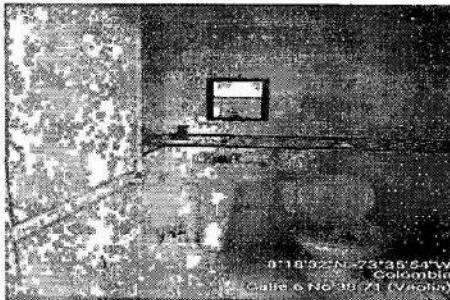


Imagen 4. Área de oficinas administrativas



Imagen 5. Área de cocina

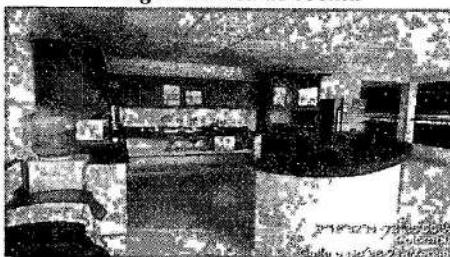


Imagen 6. Zona de ingreso al predio



Imagen 7. Tanque de almacenamiento



Imagen 8. Área de labores de aseo



Fuente, Propia 2025

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 900293868-7, sede en Aguachica se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 8°18'31.694" - W: 73°35'55.561", con altura de 180 metros sobre el nivel del mar; el predio se ubica en la Calle 6 No 38 – 71, en el municipio de Aguachica.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0580 10 DIC 2025

Continuación Resolución No 0580 de 10 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 N° 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

5

Imagen 9. Descripción gráfica del acceso al predio de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.*Fuente. Google Earth***4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

El aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en el área cercana al patio de labores en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'31,694" - W: 73°35'55,561", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 180 metros sobre el nivel del mar. En zona urbana del municipio de Aguachica en la Calle 6 No 38 – 71. En la siguiente imagen visualiza la ubicación del aljibe con respecto al punto de llegada a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 900293868-7, sede en Aguachica.

Imagen 10. Ubicación del aljibe predio de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.*Fuente. Google Earth*www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

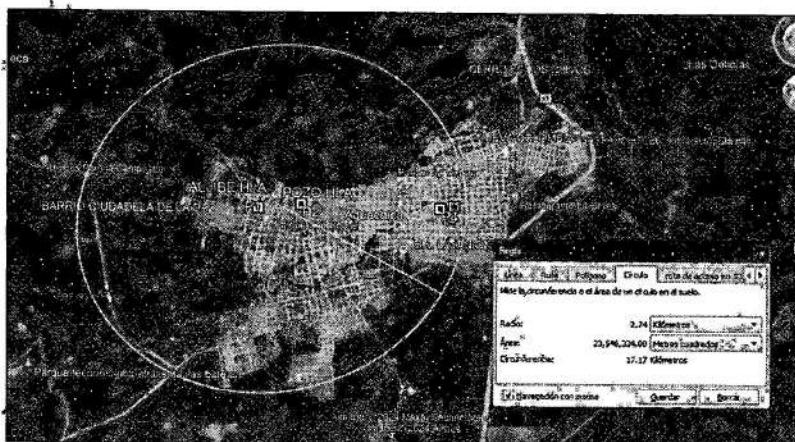
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0580** de **10 DIC 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

6

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el aljibe, se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Aljibe N: $8^{\circ}18'31,694''$ - W: $73^{\circ}35'55,561''$ Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central. A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 2,5 kilómetros del punto donde se localiza el aljibe ubicado en la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 900293868-7 sede en Aguachica.

Imagen 11. Pozos próximos al aprovechamiento*Fuente. Google Earth**Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 2,5 Kilómetros*

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (Kms)
				Norte	Oeste	
ALFREDO AMAYA H CIA LTDA	CJA 195-2014	1054 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016	POZO	$8^{\circ}18'29,574''$	$73^{\circ}36'56,279''$	0.19
JOSE LUIS LARA TORRES Y YOLANDA NAVARRO	CJA 061-2015	1390 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015	POZO	$8^{\circ}18'20,7''$	$73^{\circ}35'1,56''$	0.40

0580

10 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

7

MUNICIPIO DE AGUACHICA	CGJA 13-2019	985 del 23 de septiembre de 2019	Pozo	8°18'36,756"	73°37'45,18 8"	0.22
INGE AMBIENTES Y OBRAS S.A.S	CGJA 172-2019	1512 del 26 de diciembre de 2019 EXS - 135 del 4 de abril de 2022	Pozo	8°18'38,6"	73°37'25,40 "	2.57
CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA - CLINICA CEMA S.A.S	CJA 162-2005	0211 del 28 de febrero de 2012, renovada por la 23 del 22 de enero de 2024	Pozo	8°18'37.77"	73°36'14.82"	2.34

Fuente. Archivos de Corpocesar

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final el aljibe entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

- La construcción del aljibe se realizó hasta una longitud vertical de 16 metros, método por rotación de circulación de lodos bentónicos, aplicando la metodología de excavación manual, lo cual permitió obtener un aljibe con un diámetro de exterior de sus anillos de 0,90 m, y un diámetro interno de 0,8 m; la tubería de succión es de un diámetro de 1 1/4" en PVC hasta una profundidad de 14,5 m.

PROFUNDIDAD (m) Desde – Hasta	UNIDAD GEOELECTRICA	RESISTIVIDAD (Ohm – m)	CORRELACION GEOLOGICA
0 – 04	I	381,9	Suelo arenoso con grava
05 – 09	II	107,0	Depósito de abanico aluvial compuesto por arenas, arcillas y gravas, abanico de Aguachica.
10 – 14	III	55,3	Depósito de abanico aluvial compuesto por arcillas y arenas abanico de Aguachica.
15 – 16	IV	18,1	Depósito de abanico aluvial compuesto por arenas, gravas y arcillas, húmedo la base abanico de Aguachica.

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo. Aljibe:

- Nombre: Bomba Sumergible Minisub Agua Limpia 0.5Hp



10 DIC 2025

Continuación Resolución No **0580** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

8

- Modelo: 4MSP 05C16S
- Voltaje: 220 V~
- Potencia: 0.5 HP
- Power cord: 8
- Máximo Amp: 4.8

ESQUEMA DE FABRACION DE CAUDAL AL DIA		
Lunes	8:00 A.M.	12:00 P.M.
Martes	8:00 A.M.	12:00 P.M.
Miércoles	8:00 A.M.	12:00 P.M.
Jueves	8:00 A.M.	12:00 P.M.
Viernes	8:00 A.M.	12:00 P.M.
Sábado	NO FUNCIONA	
Domingo	NO FUNCIONA	

El pozo tendría un régimen de funcionalidad de lunes a viernes solo de 4 horas diarias, con un caudal máximo 1 L/s, los días sábados y domingos no presentaría uso.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante radicado No 05634 del 06 de mayo de 2025 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es:

- Aljibe: 1 l/s.

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento (aljibe), el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 2.0 l/s. Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del aljibe, objeto de la solicitud.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Napas Aljibe:

Por ser un aljibe artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes entre el nivel superior (0 mts). y el nivel inferior (0,12 mts), el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Napas Aljibe:



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° 0580

de 10 DIC 2025

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

9

Tal como se indicó en el punto anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tablas de aguas más próximas, a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas, en las capas del subsuelo donde está construido el aljibe y en toda su profundidad (16 mts), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el aljibe objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal. El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del aljibe objeto de la solicitud de concesión hídrica subterránea.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos y comportamiento del aljibe.

Tabla 2. Prueba de Bombeo - Aljibe

PRUEBA DE BOMBEO					
Municipio: Aguachica	Predio: VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.			Pozo: Aljibe	
Inicio: 24-06-2025	Hora: 9:00	Final: 24-06-2025 Hora: 15:30			
Coordenadas: 8°18'31,694"N - 73°35'55,561"W		Diam: 0,8 m	Prof tot: 16 m	h: 0,12 m	
Bomba marca: Minisub Pearl		HP: 0.5	Caudal: 2 L/s	Medidor: NO	
HORA		TIEMPO		RECUPERACION	
NIVEL		ALTA 1 (m)		AFOROS	
Hora		Secund.)		Lit/Sec.	
9:00:00	0:00:00	10.84	0	9:30:00	14.46
9:00:30	0:00:30	10.90	0.06	9:30:30	14.25

www.corpoCESAR.gov.co

km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0580** de **10 DIC 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

10

9:01:00	0:01:00	11	0.16	9:31:00	14.23	
9:01:30	0:01:30	11.05	0.21	9:31:30	14.23	
9:02:00	0:02:00	11.14	0.3	9:32:00	14.23	
9:02:30	0:02:30	11.19	0.35	9:32:30	14.22	
9:03:00	0:03:00	11.27	0.43	9:33:00	14.21	
9:04:00	0:04:00	11.42	0.58	9:34:00	14.20	
9:05:00	0:05:00	11.56	0.72	9:35:00	14.20	
9:06:00	0:06:00	11.72	0.88	9:36:00	14.18	
9:07:00	0:07:00	11.88	1.04	9:37:00	14.17	
9:08:00	0:08:00	12.03	1.19	9:38:00	14.16	
9:10:00	0:10:00	12.32	1.48	9:40:00	14.14	
9:12:00	0:12:00	12.59	1.75	9:42:00	14.12	
9:14:00	0:14:00	12.87	2.03	9:44:00	14.10	
9:16:00	0:16:00	13.14	2.3	9:46:00	14.07	
9:18:00	0:18:00	13.39	2.55	9:48:00	14.05	
9:21:00	0:21:00	13.75	2.91	10:51:00	14.03	
9:24:00	0:24:00	14.03	3.19	9:54:00	13.99	
9:27:00	0:27:00	14.25	3.41	9:57:00	13.95	
9:30:00	0:30:00	14.46	3.62	10:00:00	13.91	
	0:35:00			10:05:00	13.87	
	0:40:00			10:10:00	13.82	
	0:45:00			10:15:00	13.76	
	0:50:00			10:20:00	13.70	
	1:00:00			10:30:00	13.63	
	1:10:00			10:40:00	13.49	

0580 10 DIC 2025

Continuación Resolución No 0580 de 10 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VÈOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A:E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

11

	1:20:00			10:50:00	13.35	
	1:40:00			11:10:00	13.23	
	2:00:00			11:30:00	12.96	
	2:20:00			11:50:00	12.73	
	2:40:00			12:10:00	12.51	
	3:00:00			12:30:00	12.32	
	3:30:00			13:00:00	12.13	
	4:40:00			13:10:00	11.68	
	4:00:00			13:30:00	11.68	
	4:30:00			14:00:00	11.53	
	5:00:00			14:30:00	11.32	
	5:30:00			15:00:00	11.1	
	6:00:00			15:30:00	10.86	
	6:40:00			16:10:00		
	7:20:00			16:50:00		

Fuente: autores

Tabla 3. Parámetros hidráulicos - Aljibe

Predio VEOLIA	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Aljibe	10.84	14.46	0.55248	2	16

Fuente: autores

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero - Aljibe

Predio VEOLIA	Abatimien to s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida e m

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-****10 DIC 2025**

Continuación Resolución No **0580** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

12

Aljibe	3.62	14.46	14.5	0.04
--------	------	-------	------	------

Fuente: autores

Luego de transcurrido un tiempo de 30 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 14.46 m, obteniéndose un caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 2.00 l/s, adicionalmente, conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 0.04 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 98.99% del nivel estático inicial en un tiempo 360 minutos; El valor de la capacidad específica del aljibe (0.55248 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento y una recuperación alta, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación de 4 horas diarias como fue lo definido se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del aljibe, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en el interior del predio de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 900293868-7, para uso de abastecimiento doméstico.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 900293868-7, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del aljibe objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación, de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llégue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en medio de la propiedad privada hasta el punto de almacenamiento establecido en el mismo predio.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del aljibe (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0580 10 DIC 2025

Continuación Resolución No 0580 de 10 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 N° 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

13

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A-057-2025, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del aljibe objeto de la solicitud presentada por la señora ISMARIS ORTIZ GONZALEZ identificada con la C.C. No 64.569.489, actuando en calidad de Gerente General de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 900293868-7, se destinará para uso de abastecimiento doméstico, con un caudal total requerido de Aljibe 1 l/s, así mismo el peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Luego de realizado el análisis correspondiente al PUEAA presentado por la señora ISMARIS ORTIZ GONZALEZ identificada con la C.C. No 64.569.489, actuando en calidad de Gerente General de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 900293868-7, y hechas las consideraciones técnicas, se concluye que dicho documento cumple con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del aljibe construido en el establecimiento donde se ubica la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 900293868-7, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Aljibe N: 8°18'31,694" - W: 73°35'55,561", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad así Aljibe 1 l/s, para abastecimiento doméstico.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar. La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica. A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentado en que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas así: Aljibe 1 l/s, para el uso de abastecimiento doméstico. A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No

0580 de 10 DIC 2025

Continuación Resolución No 0580 de 10 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

14

900293868-7, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de Aljibe 1 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Abastecimiento Doméstico (Aljibe).

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área urbana del municipio de Aguachica	20
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico.	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para abastecimiento doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 20$$

$$NA = 31 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de treinta y uno (31) árboles segregados del uso de agua (abastecimiento doméstico) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia se hizo necesario requerir al usuario información complementaria para proseguir con el trámite, correspondiente al Plan Operativo de la Bomba, el cual fue recepcionado en ventanilla única de Corpocesar con radicado No. 09247 del 15 de julio de 2025.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de

0580 10 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

15

los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **"Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropa, cualesquiera otros objetos similares"**, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. **Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974."** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de la empresa (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de áboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



0580

10 DIC 2025

Continuación Resolución No 0580 de 10 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

16

hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No. 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3;2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0580** de **10 DIC 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

17

a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro,y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7, en cantidad de un litro /segundo (1.0) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un aljibe ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirga Colombia origen central N: 8°18'31,694" - W: 73°35' 55,561", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acrede autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7, las siguientes obligaciones:



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0580 10 DIC 2025

Continuación Resolución No 0580 de 10 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

18

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al aljibe. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hidráticas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del aljibe, establecido en el informe técnico transrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener en óptimo estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
16. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
17. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



0580

10 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No.900293868-7.

19

18. Sembrar 31 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIÉMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIÉMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIÉMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





CÓDIGO: PCÁ-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHÁ: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



0580

10 DIC 2025

Continuación Resolución No 0580 de 10 DIC 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 196-20594 ubicado en la calle 6 No 38-71 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7.

20

hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20594. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P con identificación tributaria No 900293868-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

10 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO

DIRECTORA GENERAL

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 057-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 ~ 018000915306